



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° Nº 2376

2010-422633  
Procedo 2096685  
H

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 19 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 11'0/97, 1188 de 2003, 3957 del 19 de junio de 2009 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 9800 del 31 de diciembre de 2009, teniendo como base el concepto técnico No. 4589 del 10 de marzo de 2009 y la visita realizada al establecimiento el 18 de diciembre de 2008, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de ACPM y lavado de automotores al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, ubicado en la Transversal 127 No. 132-20, Barrio La Gaitana, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la anterior medida preventiva, se mantendría vigente hasta tanto el representante legal del mencionado establecimiento cumpliera las actividades y obligaciones impuestas en el mencionado acto administrativo.

Que mediante diligencia de ejecución de medida preventiva realizada el 25 de mayo de 2010, la Dirección de Control Ambiental, procedió a imponer la medida preventiva contenida en la Resolución 9800 del 31 de diciembre de 2009, procediendo a imponer los sellos respectivos y levantando el acta pertinente con presencia del señor Henry Molina identificado con la C.C. No. 19.320.356 quien se identificó como el propietario/administrador del establecimiento.

Que como consecuencia de la ejecución de la medida preventiva mencionada, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo expidió el Concepto Técnico No. 8711 del 26 de mayo de 2010, informando sobre la visita técnica el día 25 de mayo de 2010, y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° 2376**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

evaluó el desarrollo de las actividades de la **ESTACION DE SERVICIO DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, sin identificación del NIT del establecimiento, ubicado en la Transversal 127 No. 132-20, Barrio La Gaitana de la Localidad de Suba de esta ciudad, representado legalmente por el señor **HENRY MOLINA** identificado con la C.C. No. 19.320.356, en el cual concluyo lo siguiente:

**"(...) 6. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
El establecimiento no cumple en materia de vertimientos, por cuanto no garantiza la recolección y tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos y las vierte al suelo, así mismo no ha adelantado el trámite de obtención del permiso de vertimientos, como lo establece el artículo 5 de la resolución 3957 de 2009.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
El establecimiento actualmente no da cumplimiento a las obligaciones establecidas para los generadores de residuos peligrosos contenidas en el Decreto 4741 de 2005.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
El establecimiento actualmente no da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1170/9 y en la Resolución 9800 de 2009, por cuanto no garantiza que las áreas susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos sean impermeables, no posee un sistema de recolección y tratamiento de sus vertimientos o de posible derrame, no posee un sistema de señalización vial, no ha presentado los resultados iniciales de las pruebas de hermeticidad, no ha presentado el plan de contingencia y emergencias. Así mismo efectúa almacenamiento en superficie sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Minas y el tanque de almacenamiento no cuenta con dique de contención.	

**7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*7.1. Considerando lo expuesto en el concepto, se recomienda al área jurídica mantener la ejecución de suspensión ejecutada por la SDA el 25/05/2010, en cumplimiento de la medida impuesta por la Resolución 9800 del 31/12/09 se impuso medida preventiva de suspensión a las actividades de almacenamiento, distribución de combustibles y lavado de vehículos desarrolladas en el establecimiento EDS Distribuidora de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° 2376**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

*Combustibles, la medida ejecutada deberá mantenerse hasta tanto el establecimiento de estricto cumplimiento a las siguientes actividades... (...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la **ESTACION DE SERVICIO DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, ubicada en la Transversal 127 No. 132 - 20, Barrio La Gaitana de la Localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del señor **HENRY MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.356, presuntamente ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009 y los artículos 5, párrafos 1 y 2, 7, 14, 15 y 32 de la Resolución 1170 de 1997 tal como se concluyó





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° 2376**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

en la Resolución No. 9800 del 31 de diciembre de 2009 y el Concepto Técnico No. 3711 del 26 de mayo de 2010, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. .

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º: "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 2376

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **HENRY MOLINA** identificado con la C.C. No. 19.320.356 o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, sin identificación del NIT del establecimiento, ubicado en la Transversal 127 No. 132-20, Barrio La Gaitana de la Localidad de Suba de esta ciudad, representado legalmente por , con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en los artículos 5 de la resolución 3957 de 2009 los artículos 5, parágrafos 1 y 2, 7, 14, 15 y 32 de la Resolución 1170 de 1997, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido de Resolución No. 9800 del 31 de diciembre de 2009 y el Concepto Técnico No. 8711 del 26 de mayo de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-09-3094**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al **HENRY MOLINA** identificado con la C.C. No. 19.320.356 o quien haga sus veces, en su condición de representante Legal de la **ESTACION DE SERVICIO DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, sin identificación del NIT del establecimiento, ubicado en la Transversal 127 No. 132-20, Barrio La Gaitana de la Localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° Nº 2376**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

07 JUN 2011

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo  
**Expediente SDA.05-09-3094 (en sus comunicaciones citar siempre este número)**  
C.T. 8711 del 26/05/2010  
Radicado 2010IE13432  
21/07/2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

